



ORDENANZA N° 14

AÑO 2023

AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE
VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPOSIBLE

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, entre otros, los siguientes supuestos, supongan una adaptación de la acera existente o no (porque cuenten ya con una rampa que interrumpe la misma):

- a) Los accesos a garajes o patios de propiedad privada, individuales o colectivos.
- b) Los accesos a zonas de aparcamiento comunitario de uso privado.
- c) Los accesos a calles de propiedad privada, para el tráfico de vehículos a motor o semi-peatonales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas), existentes en determinadas urbanizaciones, desde cuyas calles se pueda acceder a garajes privados o con aparcamiento en la propia calle.
- d) Los accesos a aparcamientos públicos, bien sean éstos de titularidad privada, o públicos explotados por concesionarios.
- e) Los accesos a establecimientos industriales y/o comerciales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas) tanto para el estacionamiento de vehículos, como para efectuar la carga y descarga de mercancías.



f) Los accesos a aparcamientos de las grandes superficies comerciales sobre terrenos privados, tanto en superficie como subterráneos o en altura.

g) Las reservas de espacio a que se refiere el título de la presente ordenanza.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza a título de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, que sean beneficiadas de algunos de los aprovechamientos enumerados en la misma.

Artículo 4.- CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa Primera	Importe
Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, abonarán al año.....	15,75 €
Tarifa Segunda	
Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, los accesos referidos en el artículo 2.c), así como, la entrada a locales o aparcamientos de establecimientos y centros comerciales para uso exclusivo de estacionamiento, abonarán al año:	
- Hasta 5 vehículos.....	26,30 €
- De 5 a 10 vehículos.....	50,55 €
- Más de 10, por cada unidad.....	4,60 €
Tarifa Tercera	
Entrada de vehículos a locales o superficies industriales o comerciales para carga y descarga de mercancía, se abonará anualmente.....	117,05 €
Tarifa Cuarta	
Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento.	
1. Reserva de espacios solicitada por particulares, para estacionamientos con identificación del vehículo, previa autorización emitida por el Ayuntamiento, tengan ya autorizada la entrada de vehículos con su correspondiente placa vigente de vado permanente y prohibición de estacionamiento para vehículos no autorizados o sea de solicitud simultánea, satisfarán al año por cada metro lineal (max. 6 ml y siempre limitado a la anchura de la puerta del garaje).....	10,40 €
Para vías en las que esté limitado el estacionamiento en MESES y por cada metro lineal y año.....	5,20 €



Por cada vehículo adicional que se solicite reserva al año.....	31,25 €
2. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, abonarán anualmente:	
- Por una extensión de hasta 10 m. lineales.....	115,10 €
- Por cada metro adicional, se abonará al año	12,15 €
Tarifa Quinta	
1. Placa de vado	25,00 €
2. Reserva de espacio en entrada a vivienda, tipo ASPA, de medidas max. 1,50 x 1,50	15,00 €
3. Reserva de espacio en reserva opuesta a vado autorizado (DOBLE VADO) por cada metro lineal y año.....	5,20 €
Tarifa Sexta	
1. Regulación del uso de plazas de aparcamiento en la vía pública a favor de personas con discapacidad en el aparato locomotor y/o con graves problemas de movilidad de uso personalizado, abonarán al año.	10,40 €

2. Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos deberán abonar la tarifa por el suministro de la placa de vado permanente que se fija en 25,00 euros. Los solicitantes de reservas reguladas en la Tarifa cuarta – 1) deberán abonar la placa de vado permanente para la señalización de la reserva cuya cuantía asciende a 25,00 euros y la placa de identificación oficial del vehículo o vehículos autorizados para la reserva de espacio para estacionamiento que se fija en 10,40 euros. Para el resto de las reservas, suministro y colocación de señal homologada de prohibido aparcar por reserva de espacio que limite el estacionamiento, incluida para veladores, se deberá abonar la cantidad de 124,85 euros.

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No estarán obligados al pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades, Áreas Metropolitanas u otras entidades que agrupen a varios municipios, y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes y las altas se prorratearán por períodos trimestrales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.



4. La presentación de la baja o cambio de titularidad surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Las placas de vado e indicativas de prohibición de aparcamiento, así como la de reserva de espacio y la correspondiente a la identificación del vehículo/s autorizados, serán cedidas por el Ayuntamiento a los usuarios para la colocación en un lugar visible de la entrada y/o salida autorizada, siendo las mismas, propiedad del Ayuntamiento, quedando los usuarios obligados a entregar la placa una vez que se produzca la baja correspondiente. Así mismo, cuando se conceda la reserva de espacio en un domicilio donde ya existía licencia de vado, la placa identificativa de esta última, deberá ser entregada al Ayuntamiento en el momento de la retirada de la primera.

Las placas de vado serán las determinadas por el Ayuntamiento, no permitiéndose la instalación de placas, con formato diferente al oficial.

En el caso de calles y zonas particulares, las placas se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

6. Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria y los cambios de titularidad, surtirán efectos a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración municipal.

Artículo 7.- DEVENGO

El período impositivo comenzará con carácter general el día uno de enero, coincidiendo con el año natural, salvo en el caso de nuevas altas cuyo periodo impositivo comenzará el día en el que se autorice por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8.- OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la emisión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de la entidad colaboradora, en el primer semestre.



Artículo 9.- OTRAS OBLIGACIONES

1. El espacio reservado para el estacionamiento será debidamente delimitado y pintado por los servicios municipales.

2. La entrada de vehículos a través de la acera estará vinculado a previo informe del Área de Ordenación del Territorio y de la Policía Local. El Área de Ordenación del Territorio podrá requerir al solicitante el acceso al garaje para el que se solicita el vado para verificar su destino como aparcamiento de vehículos de tracción mecánica. Así mismo podrá requerir a los beneficiarios de los vados, en cualquier momento de la concesión, facilitar el acceso al garaje para la mencionada verificación, pudiéndose retirar la licencia en caso de no atenderse tal requerimiento.

3. En los casos de robo, deterioro o destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una nueva placa. Es obligatorio aportar junto a la solicitud la correspondiente denuncia por robo de la placa o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

DISPOSICION FINAL

La última modificación de esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012. Fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 20 de fecha 25 de Enero de 2013 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 80 de 9 de abril de 2013.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70- 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación

En Cantillana, a fecha de la firma electrónica

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

El/La Secretario/a

Fdo.: